



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 29 de noviembre de 2021.

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal.
DEMANDANTE	Idelio Mejía Orozco.
DEMANDADO	Vilma Ferrera Castro.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00658 00

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que, en el proceso de la referencia, con solicitud de emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal y secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Constatado el informe secretarial precedente, se advierte que la parte actora no ha surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo accionado, por lo que se le requerirá, a fin que cumpla con lo establecido en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de secuestro del bien inmueble 041-82914, se accederá a lo pedido por ser procedente, en virtud de lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.

Así las cosas, resulta procedente comisionar para hacer efectivo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-82914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la Manzana #10.- lote #29 de esta municipalidad, al Inspector General de la Policía Nacional del municipio de Soledad, para que designe al inspector competente, atendiendo el principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación personal del auto que admitió la demanda, a la accionada. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica.

Segundo: PREVÉNGASE que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, a fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-82914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la Manzana #10.- lote #29 de esta municipalidad, al Inspector General de la Policía Nacional del municipio de Soledad, para que designe al Inspector competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 172 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ